***********1**

VS.

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI

EXPEDIENTE 731/2019

P R I N C I P A L

Mexicali, Baja California, a cuatro de agosto de dos mil veinte.

SENTENCIA DEFINITIVA que sobresee en el juicio ante el desistimiento de la parte actora.

GLOSARIO: A fin de simplificar la terminología empleada en la presente resolución, se utilizarán los términos que enseguida se relacionan para referir a las leyes, instituciones o conceptos siguientes:

Término empleado:	Ley, institución o concepto referido:
Ley del Tribunal	**Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.**
Código procesal civil	**Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.**

R E S U L T A N D O

I. Demanda de nulidad.- El catorce de agosto de dos mil diecinueve, la parte actora presentó demanda, señalando como actos impugnados la resolución negativa ficta recaída al recurso de inconformidad presentado por la parte actora el uno de marzo de dos mil diecinueve ante la *Comisión* y la orden emitida por la *Comisión* a efecto de instalar un reductor de agua potable en el domicilio del actor.

II. Trámite de la demanda.- Mediante acuerdo dictado el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve se admitió la demanda, ordenándose el emplazamiento de la *Comisión*; posteriormente, la

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

audiencia de pruebas y alegatos se celebró el seis de diciembre de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la *Ley del Tribunal*.

III. Desistimiento.- Mediante comparecencia levantada el veintisiete de julio de dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora se desistió del juicio.

IV. Cambio de titular.- Mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 115 del *Código procesal civil,* de aplicación supletoria a la *Ley del Tribunal,* se hizo saber a las partes que a partir del trece de enero de dos mil veinte, la Licenciada Alma Alejandrina Razo Santoyo, Primer Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, es quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de la ley, por lo que se está en condiciones de resolver la controversia planteada.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.- Esta Primera Sala del *Tribunal*, con residencia en esta ciudad, es competente para conocer de la presente controversia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 21 y 22, fracción I, de la *Ley del Tribunal,* por tratarse de un juicio promovido contra un acto de carácter administrativo emanado de una autoridad Estatal, y porque la ubicación del domicilio de la parte actora se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala.

SEGUNDO. Desistimiento.- En la presente resolución se omite la transcripción y examen de los motivos de inconformidad expuestos por la parte actora así como de los argumentos defensivos expuestos por la autoridad demandada, debido a que el actor se desistió del juicio mediante comparecencia levantada ante el Secretario de Acuerdos.

En efecto, la parte actora se desistió del juicio que promovió en contra de la *Comisión,* en el que se señaló como actos impugnados la resolución negativa ficta recaída al recurso de inconformidad presentado por la parte actora ante la *Comisión* y la orden emitida por la *Comisión* a efecto de instalar reductor de agua potable en el domicilio del actor.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

Se transcribe a continuación la comparecencia de referencia, obrante en autos.

> *"En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas con quince minutos del veintisiete de julio de dos mil veinte, el suscrito Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Raúl Aldo González Ramírez, con apoyo en lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar la comparecencia de **********1, parte actora en el juicio citado al rubro, quien se identifica en este acto con licencia de conducir **********2 expedida por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, documento que tengo a la vista y cuya fotografía coincide con los rasgos físicos y particulares de la persona que comparece, el cual se ordena agregar a los autos en copia fotostática para mayor constancia.*
>
> *El compareciente se apersona en este acto a manifestar lo siguiente: "Que es mi deseo desistirme del presente juicio, siendo todo lo que deseo manifestar".*
>
> *Acto seguido, el compareciente firma al margen de la presente acta para constancia y se procede a dar cuenta de lo anterior para los efectos legales a que haya lugar a la Primer Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, Alma Alejandrina Razo Santoyo, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.*
>
> *DOY FE. Raúl Aldo González Ramírez, Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California."*

Lo antes transcrito, constituye una promoción por comparecencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, precepto que expresamente autoriza a que las partes hagan promociones en el expediente por comparecencia, sin que el desistimiento del juicio se encuentre entre las promociones exceptuadas.

> *"ARTICULO 40.- En horas de atención al público, las partes podrán hacer promociones por comparecencia en el expediente respectivo ante la fe del Secretario de Acuerdos de la Sala correspondiente, con excepción de la demanda inicial, la contestación, la ampliación de la demanda, la ampliación de la contestación y para la interposición de recursos."*

Ahora bien si bien es cierto que para tener por desistido al actor, la doctrina jurisprudencial exige que este sea expreso y auténtico, para lo cual se requiere que el promovente ratifique la promoción correspondiente, en el caso ello resulta innecesario, puesto que en el caso se constató la voluntad auténtica y libre de desistirse por haberlo expresado así en su comparecencia ante el Secretario de Acuerdos de la adscripción, por ser este un funcionario investido de fe pública.

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

Sirve de apoyo a lo expuesto, el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, en la tesis XIX.1o.1 L (10a.), publicada con número de registro 2001306 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de agosto de dos mil doce, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

> "DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. ES INNECESARIA SU RATIFICACIÓN CUANDO QUEDA ACREDITADO ANTE EL SECRETARIO DE LA JUNTA RESPONSABLE LA VOLUNTAD DEL QUEJOSO EN ESE SENTIDO, POR LO QUE DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS CON APOYO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA. En virtud de que el objeto de la ratificación del desistimiento es constatar que es voluntad auténtica y libre del quejoso terminar la tramitación del juicio de amparo en el estado en que se encuentre por así convenir a sus intereses, debe considerarse que tanto su voluntad de desistir, como la libertad con la que lo manifiesta, quedan acreditadas al expresar en su comparecencia ante un funcionario investido de fe pública como lo es el secretario de la Junta responsable, su intención de desistir de la demanda de amparo, sin necesidad de ratificación, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías, con apoyo en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo."

TERCERO. Sobreseimiento.- Ante el desistimiento del juicio efectuado por el actor, lo procedente es sobreseer en el presente juicio conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la *Ley del Tribunal.*

El artículo 41, fracción I, de la *Ley del Tribunal*, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 41.- Procede el sobreseimiento del juicio:*
>
> *I.- Cuando el actor se desista del juicio"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 82, último párrafo, y 41, fracción I, de la *Ley del Tribunal*, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se le tiene a la parte actora por desistida del presente juicio.

SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio.

VERSIÓN PÚBLICA

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo acordó la Primer Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Alma Alejandrina Razo Santoyo, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley que rige a este Tribunal y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Raúl Aldo González Ramírez, quien da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TE JA
BAJA CALIFORNIA

1	**ELIMINADO:** Nombre del actor en foja 1 Y 3 Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	**ELIMINADO:** Licencia de conducir en foja 1 y 3 Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

VERSIÓN PÚBLICA

EL SUSCRITO, **HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: ----------

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, ACTUANDO EN FUNCIONES DE JUEZ TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE FECHA **CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **731/2019** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES.----------

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80**, **83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57**, **58**, **59**, **60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56** Y **57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES**, DOY FE.----------

JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN